

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

23571 CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Administración Local.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino, elegido por el grupo de Administración Local, a que se refiere el apartado c) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del grupo de Administración Local (apartado e) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 2 de diciembre de 1976, a las doce horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 19 de noviembre de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

NORMAS PARA LA DESIGNACION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DEL REINO POR EL GRUPO DE ADMINISTRACION LOCAL

1.ª Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el grupo de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.ª Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al grupo de representantes de la Administración Local, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día 1 de diciembre de 1976.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del grupo.

5.ª Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor del Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiere en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

23572 CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Rectores de Universidad.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino, elegido por el grupo de Rectores de Universidad, a que se refiere el apartado e) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes, integrantes del grupo de Rectores

de Universidad (apartado g) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 2 de diciembre de 1976, a las diez horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 19 de noviembre de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

NORMAS PARA LA DESIGNACION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DEL REINO POR EL GRUPO DE RECTORES DE UNIVERSIDAD

1.ª Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el grupo de Procuradores en Cortes Rectores de Universidad se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.ª Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al grupo de Rectores de Universidad, sean presentados como tales por tres Procuradores, como mínimo, de los de su propio grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día 1 de diciembre de 1976.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del grupo.

5.ª Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor del Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiere en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23573 REAL DECRETO 2617/1976, de 2 de julio, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Luis Ochoa y Ochoa.

En atención a las circunstancias que concurrían en don José Luis Ochoa y Ochoa,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores
JOSE MARIA DE AREILZA Y MARTINEZ-RODAS